

Daron, y en el de sus ascendientes: Y del Testi-
monio de detencion puesto en continencia
por Domingo Cabalan Tiel & Tiel, y por
el Excmo. Manuel Maximin usaban con
presencia de ambos, y de la del Peñar de
Aledo, y por quien hauidos formados
de la Circular, y con asistencia igualmente
de los Capitulares que abian con Curias
all, y en el de papeles para la detencion,
formacion, y número del mencionado de la
Circular, y informaria el Consejo de Alha-
ma de Murcia con Justicia, si el
D. Pedro Ramon Tiel, y su Padre, se
hallaban en dicho pueblo de Alhama
en la ocasion de la detencion, y data
de la Circular: Y si no, como ha-
viendo sido en ella, se habia
acreditado, y puesto en el de la Circular
no havia distincion de persona alguna,
ni vecino alguno en el que de tipo del
go: Y no habiendose hallado en la de
Alhama en la ocasion el D. Pedro Ra-
mon Tiel, ni su Padre, justificará
el D. Pedro Ramon Tiel parte por
testimonio, donde abia vivido, y su Padre,
desde que apareciera, habian faltado
de la de Alhama de Murcia hasta
deperente, y como cada uno habian
sido tratados, poniendose con respecto
al Pueblo, o Pueblos en que hubieren estado,
y noval, testimonio, o Testimonio que
acreditasen la distincion de estado, que
en el, o en ellos se hubiera observado, y sobre